#### GACETA MADRID. -DE

## LUNES 10 DE MARZO DE 1823.

#### NOTICIAS EXTRANGERAS.

Paris 26 de Febrero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. Continúa el discurso de Mr. Bignon , pro-

nunciado en la sesion de ayer.

» A pesar de la justicia de las representaciones hechas por los principes protestantes, ¿cuál fue la respuesta de nuestros Reyes? » Ninguna cosa desco tanto, dijo Carlos ex á sus embajadores, como conservar la amistad de los Príncipes que os han enviado; con el bien entendido de que así como yo no me entremeto en los negocios de sus Estados, tampoco se han de entremeter ellos en los de mi reino.... Yo por mi parte seria de parecer, añadio irónicamente Cárlos, de que se suplicase á los Príncipes protestantes que dejasen á los católicos predicar y decir misa eu sus dominios." Mas adelante no manifestó menos firmeza Henrique in, el cual dijo en terminos muy fuertes, que se admiraba de que hubiese hombres tan atrevidos que se entremitiesen en el gobierno de sus pueblos y en la autoridad de su persona. Seguramente debemos sentir que nuestros Reyes del siglo xvi , participando del bárbaro fanatismo de aquellos tiempos, hayan faltado á las promesas consagradas en sus propios edictos; pero cuando son Principes extran-geros los que vienen á exigir su cumplimiento, no podemos menos de apiaudir la justa altivez que, aun en una mala causa, preserva de todo in-flujo exterior la dignidad de la corona y la independencia del reino.

"Si no vituperais esta conducta del Gobierno frances respecto de la intervencion de los Príncipes protestantes, intervencion que procedia de un principio tan noble y de tan laudable objeto, podreis vituperar la conducta del Gobierno español para con las potencias continentales, cuya intervencion está indudablemente muy lejos de presentar un caracter tan gene-1050? ¿Se injuriará á Fernando vii hasta el punto de suponerle una voluntad secreta que desmienta sus juramentos públicos? ¿No se echa de ver que hay una verdadera traicion en suponerle capaz de una doblez vergonzosa, la cual manifestaria una lastimosa incompatibilidad entre este Principe y la

nacion que gobierna?

" Una guerra que no es justa ni política no es una guerra que la nacion

pueda aprobar, y por consiguiente no está obligada à costearla.

"A vosotros me dirijo, señores, los que gustais de los tiempos antiguos, porque creo no llevareis à mal que se reclamen aquellos usos. Bien sabeis que desde el siglo ex vuestros progenitores hacian una gran diferencia entre una guerra de Rey y una guerra del Estado. La junta de los barones era la que decidia si la guerra que que ia hacer el Rey era una guerra de nacion, y solamente en este caso estaban obligados á salir en hueste. Nosotros no estamos en este caso, pues la guerra que vamos á hacer á España no solo no es una guerra de nacion, no es una guerra de Rey, sino que como ha dicho un noble Par, no es ni aun una guerra de dinastía.

"Al contrario, esta guerra no es menos anti-dinástica que anti-nacional, y aun se puede decir que ciertas dinastías son la máquina de que se sirve

una faccion para esta empresa peligrosa.....

"En los primeros estados de Blois de 1576 y 1577 los ligueros, vuestros antepisados, querian que se hiciese la guerra a los franceses hugonotes, como vosotros la quereis hoy contra los españoles constitucionales. El clero y la nobleza la pideron con mucho ahinco, procurando sin embargo echar la carga al estado llano, porque en aquel tiempo se le contaba por algo. Un diputado de la oposición, el célebre Juan Bodin, al mismo tiempo que manifestó sus sinceros deseos de que la nacion francesa se uniese con los vinculos de la fe , añadió que deseaba que el Gobierno procurase conseguir esta union sin ruido y sin guerra; y dijo ademas que no deseándola el pueblo, no estaba obligado á contribuir con su dinero por satisfacer el antojo de algunos diputados, ni á consumir su propia sustancia por renovar las llagas del reino, que estaban todavía chorreando sangre. La resolucion del estado llano fue que se suplicase al Rey que reuniese a sus súbditos en la religion católica apostólica romana por todos los medios santos y legítimos v sin guerra. Se siguio su parecer, porque luego que vieron los dos Estados privilegiados que los gastos de la guerra iban a recaer sobre ellos, se entibio su catolicismo marcial, y por entonces se suspendio la guerra. (Risa á la izquierda)

"Señores, familien nosotros protestamos, como Mr. Bodin, contra una guerra que no quiere el pueblo. Como fieles diputados, cuando negamos los cien millones que se nos piden, defendemos los intereses de esa immenn poblacion que con su trabajo sustenta el estado, le honra y le enriquece. Oh si fuera posible en el dia como lo fue en otros tiempos que se presentasen bajo dos pendones distintos los partidarios de la guerra y los ami-gos de la paz! Por una parte se verian todas cuantas personas útiles y la-boriosas contiene la Francia, todos cuantos hombres de luces y de un taimto inventivo y productor encuerran el comercio, la industria, las artes y las ciencias; y por otra un puñado de cortesanos codiciosos y de nobles obcecados que piensan encontrar en Madrid los privilegios que les quitó en Francia la revolucion de 1789 (murmullos á la derecha: aprobacion á la izquierda); los fanáticos y los delirantes individuos de esas sociedades político-religiosas, cuya existencia se descubre todos los dias por sus obras, y sobre 1010 una turba de escritores mercenarios, que no teniendo nada que perder, y sí mucho que ganar en los disturbios, denigran las profesiones útiles, insultan á la industria, ultrajan al comercio, y profanando desver-gonzadamente la religion y el trono que hipóctitamente afectan defender, se mofan á un mismo tiempo de los Reyes y de las naciones, de la tierra y del cielo.

"Se veria por una parte con la gran masa de las prop edades territo-riales é industriosas la independencia de caracter y de fortuna, y por la otra los empleos, los sueldos y las pensiones, el jesuitismo y la servidumbre (murmullos á la derecha); por último se verian mas de 29 millones de franceses por una parte, y por la otra 300 6 4000 individuos soñando en su interes privado, y en el restablecimiento del poder absoluto con sus distinciones abusivas, sus malversaciones y sus des rdenes."

El orador, despues de haber dicho que seria muy acertado y justo que se hiciese la guerra à costa de los que la aconsejaban, sin exceptuar los arzobispos y los obispos, que siendo los organos de un Dios de paz atizaban el fuego de la guerra, hizo algunas observaciones sobre el discurso del Rey

en estos términos:

"Haceis la guerra á la España, segun decis, para conservar el trono á un nieto de Henrique Iv. El nieto de Henrique Iv tha dejado por ventura de reinar porque à su poder, anteriormente ilimitado, se le han puesto límites constitucionales? De cuándo aca ha rec bido la autoridad Real ó cualquiera otra institucion humana un título de inmutabilidad:

n Para libertur à la Legaña de su ruina: ¿y hemos de arruinar la

Francia con el vano pretexto de salvar la E. paña?

"¡Para reconciliar la España con la Europa! ¡Quién os ha dado el encargo de hacer esta reconciliacion? Dejad à la España la elección de sus amistades y de sus odios. Ministros de un Rey constitucional, pensad mas bien en reconciliar el Gobierno del Rey con esta nacion fiancesa que os compluceis en irritar, vulnerándola tanto en sus derechos como en sus intereses.

Pura conquistar la paz. ¡Quién ha alterado la paz sino vuestras su-

gestiones y vuestros armamentos?

» Vosotros quereis en fin poner à Fernando vii en disposicion de dar á sus rueblos in tituliones, que segun decis, no queden recibir sino de él. ¿Y qué os importa que la España reciba sus instituciones de quien quiera? ¿Quien os ha hecho jueces de los derechos del trono y del pueblo en un pais que no es vuestro? No habeis notado que semejante lenguage en la boca del Rey de Francia en 1823 le pone en contradiccion manifesta con el Rey de Francia de 1820; el cual, respondiendo á la comunicación del Rey de España sobre el asenti uento de este Principe à los deseos de sus pueblos, le manifestaba que habia tomado el mas vivo interes en esta reso-lucion; que lejos de quejarse entonces de que la España tuviese instituciones que no hubiese rec bido de su Rey, manifestaba la esperanza de que la medida del asenso de aquel Monarca a los descos de su pueblo tendria cor resultado el corsolidar á un mismo tiempo la felicidad rersonal del Príncipe y la prosperidad de la Monarquía española? ¡Y por una pretension que no se puede sostener, proclamada por unos congresos usurpadores, se abiuran en Francia las maximas de la razon y los principlos de la prudencia! Pero aun hay mas: por un olvido incomprensible de todos nuestros derechos y de todos nuestros intereses se envian los soldados franceses, como si fuesen gladiadores, a las órdenes de una tirana extrangera, á romper lanzas en España por defender un adagio absurdo de la santa alianza. (Se continuara.)

### NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Demingo 9 de Marco.

"El Rey continúa en cama con la gota en el juanete inquierdo y el edeurs en ambos tobillos. La Reina sigue con algun alivio en sus convul-s siones. SS. AA. siguen sin novedad."

### CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FICRES CALDERON.

Serion del 9 de Marzo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acra de la anterior, quedó

Se dio cuenta de un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que manifestaba que el Rev continuaba con la hincharon del pie izquierdo, cuyo dolor le obligaba a guardar cama; y que S. M. la Reina seguia en el mismo estado.

Las Cortes quedaron enteradas.

342 Se mandaron pasar á la comision de Hacienda los siguientes expedientes remitidos por el Gobierno.

De D. Cándido Abrit, para que se le habilite á fin de poder obtener elgun empleo, o se le declare como cesante.

De D. Pedro de la Fuente y companía, del comercio de Cádiz, acerca de la extracción para los puertos de Ultramar de varios generos prohibidos de comercio.

Del secretario del Despacho de Hacienda, acompañando la tarifa de los sueldos que se necesitan para los dependientes de la fábrica de sal de

S. Fernando.

Del mismo Sr. secretario, acompañendo la tarifa de que habla el artícu-

lo 2.º del decreto de las Cortes de 25 de Junio último.

Del intendente de Barcelona, acerca de que se establezca un derecho en aquella capital sobre la sal, por haber dispuesto que el aimacen que se halla inmediato á ella se establezca por ahora dentro de la misma para ponerlo á cubierto de las tentativas de los facciosos.

Del Sr. obispo electo de Tortosa para que de los fondos beneficiales de aquella diócesis, ó sobre otro cualquiera, se le asigne una cantidad para

subsistir.

De Doña María de la Concepcion Gonzalez, viuda de un Sr. magistrado de la audiencia de Valladolid, para que se le satisfaga la viudedad

que le corresponda.

A la comision de Legislacion se mandaron pasar varios expedientes remitidos por el Sr. secretario de Hacienda de varios individuos que solicitan se les declare, en virtud de sus servicios, poder obtener destinos de la Nacion.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la de Almería acerca de varias dudas relativas á los límites de

aquella provincia.

A la comision de Gi rrra una consulta de la junta general de inspectores, relativa al modo de proveer las vacantes de los capitanes del cuerpo de

artillería que pasen al estado mayor.

Se procedió á discutir el dictamen de la comision de Guerra acerca de la proposicion del Sr. Gomez Becerra sobre los auxilios que deben darse á los milicianos de los pueblos invadidos ó amenazados por enemigos exteriores.

La comition, despues de hacer muy breves reflexiones, proponia los

tres artículos siguientes:

1.º Los generales en gefe, comandantes generales de distrito ó provincia, y los gefes políticos de las provincias invadidas por enemigos exteriores, cuidarán de auxiliar á los milicianos locales que se ausenten de sus pueblos y se presenten para hacer la guerra, del mismo modo que á los individuos del egército permanente.

2.º Los oficiales, sargentos y cabos de la milicia local tendrán los mismos haberes que en sus respectivas provincias estan señalados á los de las

compañías creadas por el decreto de 29 de Enero último.

A las madres ancianas, mugeres, hijos menores y hermanas solteras de los milicianos locales de cualquiera clase que por su separación quedasen en la indigencia se les auxiliará por los ayuntamientos con una pension de 2 á 4 reales diarios, á juicio de los mismos ayuntamientos, por el tiempo que dichos milicianos esten fuera de sus pueblos.

Habiendose declarado haber lugar á votar sobre la totalidad de este

dictamen, se procedió á discutir el art. 1.º

El Sr. Gomez Becerra: Aunque este artículo corresponde á la idea de mi proposicion, voy á impugnarlo, porque no la desenvuelve enteramente. La idea de mi proposicion era que á los milicianos que por estar sus pueblos invadidos ó amenazados por el enemigo se vean obligados á salir de ellos, se les auxilie del modo correspondiente; y que de estos mismos individuos se saque el partido mas ventajoso, como tan decididos por la causa de la libertad: consecuente á esta idea yo hubiera querido que se hubiese dicho que los milicianos que hallándose en este caso se presentasen en una plaza fuerte, en un cuerpo de egercito ó en una partida de cazadores fuesen incorporados á estos mismos cuerpos. Se me podrá decir que esta idea está envuelta en una frase que contiene el artículo, á saber: los milicianos que se presenten á hacer la guerra; pero debia exponerse mas terminantemente, diciéndose 1.º que deban ser admitidos donde se presenten, y 2." expresándose el auxilio que debe prestárseles, con lo cual quedará enteramente desenvueita la idea de mi proposicion.

El Sr. Valdes (D. Cayetano): El Sr. Becerra quiere que se admita á los milicianos donde se presenten; pero debe S. S. hacerse cargo que si se presentan en una plaza fuerte que tiene municiones para seis meses, estas se acabarán mas presto, y de consiguiente tendrá la guarnicion que rendirse mas presto; lo mismo sucederá si se les admite en algun destacamento: ¿pues qué medio deberá adoptarse para que los milicianos puedan ser socorridos sin ocasionar ningun perjuicio? El que propone la comision, á saber, el que se presenten á una autoridad, y esta los destinará donde puedan ser socorridos, y al mismo tiempo puedan ser útiles al Estado: vease pues como el artículo satisface enteramente la idea del Sr. preopinante,

Discutido el artículo suficientemente, quedó aprobado.

Art. 2.0 Aprobado.

Art. 3.º

El Sr. Sotos: Aunque convengo con el artículo, quisiera que se aclarase la duda de si el socorro que dan los ayuntamientos ha de ser á cuenta de sus fondos ó de los de la Nacion: á mi entender seria mas político se diesen á cuenta de esta, para que los vecinos de los pueblos no pudiesen decir jamas que la salida de los milicianos habia ocasionado un excesivo gravamen en los fondos de sus pueblos.

El Sr. Infante: La comision no tiene inconveniente en adaptar la propuesta del Sr. preopinante; pero es preciso que se tenga presente que cuando se verifique la invasion, todos los pueblos de una provincia, excepto la

capital, son ocupados por los enemigos; de aqui resultará que si se deja a las diputaciones el pago de esta cantidad, los que deban percibirla serán privados de ella, porque con motivo de la ocupacion del enemigo no podrá llegar á sus manos. Se dirá que los ayuntamientos de los pueblos ocupados no estarán en disposicion de suministrar estos auxilios; pero la comision confia en el patriotismo de los ayuntamientos que harán todo lo posible para dar cumplimiento à las disposiciones de la ley.

El Sr. Sotos: Si mi propuesta fuese concebida en el modo como el

Sr. Infante ha dicho, seguramente que tendria los inconvenientes que S. S. ha expuesto; pero mi propuesta esta reducida á que los ayuntamientos sacis-

fagan las persiones de cuenta del Estado.

El Sr. Romero: No puedo menos de oponerme á este artículo en cuanto al minimum que señala del socorro que se ha de dar á las familias de los milicianos: yo la considero como muy pequeña, y que debe señalarse una cuota fija, que no debe bajar de 4 rs. diarios. Pieuso tambien que debe darse una regla para el caso de que un pueblo sea ocupado por los enemigos, y su ayuntamiento no pueda socorrer á las familias de los milicianos: en este caso es necesario decir quién ha de cuidar de darles estos socorros. Por último descaria que se diese otra regla para el mismo caso respecto de aquellas familias de milicianos que salgan con ellos del pueblo de su domicilio.

El Sr. Marau apoyó el artículo conformándose con la cuota que en él se señalaba; pero siendo de opinion de que estas asignaciones debian pagarse de los fondos de las provincias, por las diputaciones provinciales, y

no por los ayuntamientos respectivos.

El Sr. Falcó fue de parecer que los sugetos de que trataba el artículo debian ser pagados por los fondos provinciales por varias razones que expuso.

El Sr. Cano dijo que las diputaciones provinciales no tenian fondos para pagar estas cargas, y que siéndoles imposible en caso de una invasion en su provincia de verificar ningun repartimiento, debia aprobarse el artículo tal como lo presentaba la comision.

El Sr. Buey dijo que el dictamen era diminuto, pues solo trataba del caso en que un pueblo se viese invadido de enemigos exteriores, y no de

enemigos interiores.

El Sr. Infante expuso que los enemigos interiores ó los facciosos que se uniesen á los enemigos extrangeros para hacernos la guerra, serian considerados como enemigos exteriores, porque eran tan enemigos nuestros como los mismos extrangeres.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, quedó apro-

bado el artículo.

La comision de Instruccion pública, en vista de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, o haba que debia concederse la cantidad de 729 rs. que se pedia para el estabaccimiento de una escuela de enseñanza mutua, debiendo incluirse en el presupuesto del mismo ministrato; pero que atendiendo á la necesidad de adoptar una economía en todos los gastos del Estado, el Gobierno la encargase á la direccion general de Estudios.

El Sr. Becerra preguntó cuál era la fecha de este dictamen . y contestó uno de los Sres. secretarios que era de 22 de Junio de 1822, y se habia mandado quedar sobre la mesa en esta legislatura. En seguida quedó aprobado.

Se leyó y mandó quedarse sobre la mesa el reglamento de cirugía mili-

tar, propuesto por la comision de Guerra.

Se leyó por segunda vez una proposicion de los Sres. Septien, Reillo y Beltran de Lis, que decia asi: "Hallándonos en la quinta sesion de la presente legislatura ordinaria sin haberse cumplido el art. 82 del reglamento, pedimos á las Cortes se sirvan resolver que hoy mismo se cumpla con el contenido de la ley."

No se admitió á discusion.

El Sr. Beltran de Lis reclamó el uso de la palabra, que dijo habia pedido, y que se le privaba del derecho que tenia de hablar en apoyo de su proposicion. El Sr. presidente le concedió la palabra, y en seguida dijo el Sr. Beltran de Lis.

He pedido la palabra únicamente para cumplir con lo que previene el reglamento; pero antes de entrar en materia ruego al Sr. secretario lea la fórmula del juramento que prestamos los diputados. (Se leyó.) Por esta fórmula se ve que la representación nacional está obligada á guardar y ha-cer guardar la Constitución política de la Monarquía española; pero á la Cortes extraordinarias, cuando aprobaron la segunda parte de este juramento, no les fue posible señalar los medios con que los diputados en particular podian en todos los casos hacer guardar la Constitucion. De lo contrario seguramente no se hubiera infringido tan escandalosamente en la noche del 19.....

El Sr. presidente: V. S. tiene la palabra para apoyar su proposicion. Ahora no se trata de otra cosa.

El Sr. Beltran de Lis: La estoy apoyando.

El Sr. presidente: Al orden. El Sr. Beltran de Lis: Tan al orden estoy, que no hablaré supuesto que se me impide hablar.

El Sr. presidente : Advierto á V. S. por primera vez que esté al orden. V. S. puede continuar estando al orden; pero no estándolo se le puede impedir el hablar.

El Sr. Beltran de Lis: Estoy en el orden, y callaré, supuesto que se me

quiere privar del derecho de hablar.

Uno de los señores secretarios preguntó si la proposicion se admitia à discusion, y muchos señores diputados respondieron que ya habia recaido resolucion.

Se procedió á la discusion sobre la totalidad del dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la proposicion del Sr. Gomez Brcerra, relativa á la formacion de un decreto, concediendo facultades extraordinarias-à las diputaciones provinciales, y fijando reglas sobre la conducta que deben observar en caso de una invasion.

El Sr. Falcó: La mayor dificultad que me ocurre en la aprobación de este proyecto es la de que en él se facult. á las diputaciones provinciales para imponer contribuciones, con el fin de atender a los gastos de defensa de su provincia. En efecto, esta facultad es solo privativa de las Cortes, y no puede pertenecer á otra corporacion, cualquiera que sea. Las diputeciones provinciales podrán estar autorizadas para atgueter á la defensa y conservacion de su territorio; pero no lo estan sino para velar sobre los fondos públicos y su inversion, sin poder decretar ó exigir nínguna especie de contribucion. Ademas, son bien notorios los abusos que podrian originarse si se concediese esta autorización, y por lo mismo soy de opinion que no debe admitirse el proyecto.

El Sr. Becerra: El Sr. preopinante ha impugnado solo una parce del proyecto, es decir, la facultad que se da á las diputaciones provinciales para imponer contribuciones; pero S.S. no ha observado que no es esto de lo que trata el proyecto, pues en todo el no se encontrará la palabra contribuciones; lo único á que se dirige el proyecto en esta parte es á autorizar à las diputaciones provinciales para valerse entre otros recursos de repartimientos vecinales, añadiendo al mismo tiempo que sea con calidad de

reintegro.

Por lo demas las diputaciones provinciales ya han obtenido facultades extraordinarias para ciertos y determinados asuntos, y por consiguiente no hay una razon para que en casos extraordinarios, como son á los que se dirige el presente dictamen, no tengan facultades tambien extraordinarias; porque de hecho las tendrian si despues de cortada su comunicación con el Gobierno trataban de conservar y defender su provincia: per le tanto creo que debe aprobarse el proyecto.

El Sr. Cano dijo que no se oponia á que las diputaciones provinciales tuviesen la facultad de imponer repartimientos vecinales, sino á que se dijese que serian indemnizados por la tesorería general, por cuanto seria de-

cir que nunca las cobrarian.

El Sr. Gomez (D. Manuel) manifestó que segun el proyecto solo se disponia que las diputaciones provinciales fuesen como una especie de consejo de los gefes políticos, para acordar en unión de ellos las providencias oportunas á la defensa de su provincia.

El Sr. Escudero dijo que las provincias fronterizas eran por su situacion las mas recargadas por este proyecto, al paso que habians ido las que

mas habian sufrido por los facciosos.

El Sr. Valdes (D. Dionisio) manifestó que la comision habia visto la ticcesidad de autorizar á las diputaciones provinciales con todas las facultades necesarias para sostener la guerra en caso de que se verificase, evitando al mismo tiempo los abusos que se habían notado en la guerra de la independencia, puesto que se daba una especie de regularización ó centro coniun à los gefes de las partidas sucitas.

Declarado el punto suficientemente discutido hubo lugar á votar sobre

la totalidad del proyecto.

Art. 1.º En el caso de que llegue à verificarse la invasion de la Pen'insula por tropas extrangeras la diputación provincial de la provincia invadida ó amenazada tomará todas las disposiciones convenientes para contribuir con zelo y encacia á la defensa de la independencia nacional. (Despues de una breve discusion se aprobo el art cuio pomendose en vez de amenazada próxima á serlo, a petición del Sr. Valdes (D. Cayetano.)

Art. 2.º A este fin, y pomendose de acuerdo con los generales en

gele à comandantes generales de distrito, harán que se aumente cuanto sea posible la fuerza militar, y demas medios de host lizar al enemigo, facilitando á las tropas el armamento, equipo y todos los otros auxillos que pue-

da necesitar. Aprobado. Art. 3.º Para los objetos indicados podrán valerse las diputaciones provinciales de los caudales de contribuciones, o de cualesquiera otros públicos, provinciales ó municipales. Podrán valerse igualmente de los arbitrios que estimen menos gravosos, y aun de los repartimientos vecinales en di-nero o en efectos con calidad de reintegro por el tesoro nacional.

Despues de una breve discusion quedo aprobado este artículo.

El Sr. presidente suspendio la discusion de este asunto.

Se nombro para componer la comision encargada de poner en armonia la milicia nacional activa con el egercato permanente a los Sres. Infan-

te, Santase, Garmendia, Gomez Becerra y Scoane.

Se mandó pasar á la comision que habia dado su dictamen sobre la segunda parte de la proposicion del Sr. Surra, relativa á los milicianos nacionales que hayan de acompañar al Gobierno, una adicion del Sr. Sotos al articulo 3.º de aquel dictamen para que al final de él se añada : » abonandose á los pueblos de los fondos provinciales."

Se mando insertar en el acta el voto particular del Sr. Alvear, contrerio á la resolucion de las Cortes sobre la proposicion del Sr. Bertran

El Sr. presidente anunció que mafana se continuaria la discusion pendiente y el dictamen sobre la dotación del ciero, y levanto la sesion á las dos y media.

Hemos recibido periódicos de Cádiz hasta el 4 inclusive del corriente, que no contienen noticia alguna importante. El navio S. Pablo habia entrado en bahía el dia 1.º, procedente de Canarias, al mando del capitan D. Francisco Javier Ulloa.

... Inscrtamos aqui una curiosa escena, representada el dia 26 de Febrero en la Camara de los Diputados de Francia: escena que si hubiera pasado en las Cortes de España, daria motivo á los ultras franceses, á los ultras austriacos, á los ultras prusinnos y a los ultras rusos pira presentar á la faz del mundo el 1505, o que corra la human dad de estar proxima á verse envuelta en mil horiores. ¡Que contraste entre la magestad de nuestras Cortes y la dignidad de los representantes de la Nacion española, y entre el tumulto de la Camara francesa y los dembios revolucionarios de los que se llaman representantes del pueblo frances!

La escena es como sigue, traducida literalmente del Monitor.

El diputado Manuel continuaba un largo discurso, y dijo necesidad de decir que en el momento mismo en que los riesgos para la Familia Real en Francia se han hecho mas graves, entonces es cu ndo la Francia...... la Francia revolucionaria ha conocido que necesitaba defenderse por una nueva forma, por una energía enteramente nueva.... ( A la derecha se manifiesta la mayor agitacion. Multitud de voces de este lado gritan: al orden! al orden! El presidente liama al orden.)

Presidente: Es imposible no hacer ver al orador que el modo de explicarse es tal, que se separa enteramente del orden: pues hablando de un acontecimiento que ha hecho derramar tantas lágrimas en toda la Francia, y que será para ella objeto eterno de dolor y de sentimiento, cal ficario de resultado de una nueva energía.... (Las mismas voces: eso es una infamia...! Se le debe hacer bajar de la tribuna...! Quitarle la palabra. El aiboroto llega al extremo.) Eso es á un mismo tiempo..... (Las mismas voces: Quitarle la palabra: quitarle la palabra!.... (Otras voces á la izquierda: El no ha dicho eso....)

Presidente: Me parece que no dejo de valerme de bastante reserva en el cumplimiento del deber que actualmente se me ha impuesto, para que no me sca permitido decir que yo arribuyo al orador palabras que no haya proferido. He aqui lo que ha dicho: "Será preciso decir que el momento mismo en que se han hecho mas graves los riesgos para la Familia Real fuese justamente aquel en el que la Francia revolucionaria conociese que necesitaba recurrir á una nueva energía.... (Un gran número de voces á la derecha: eso ha dicho..... Si, si!.... Eso es horrible!.... Al orden, al orden!..... Quitarle la palabra.)

Presidente: Desde entonces ya no me era posible guardar silencio, y he debido llamar al orador al orden (Multitud de voces á la derecha: Eso no basta: es preciso impedirle que hable mas. Se le debe hacer bajar de la tribuna!..... No se pueden oir tales horrores..... La agitacion llega al colmo: la mayor parte de los diputados de la derecha se levantan, y reciaman á gritos descompasados que se impida al orador que hable.)

Los Sres. Hide de Neuville y Forbin des Issarts suben á la tribuna, y

piden la palabra.

Sr. Hide: Pido que se vengue á la Francia.

Presidente: No puedo concederos la paiabra. (Llega á su colmo la agitación en todo el salon. A la derecha continúan pidiendo que no se deje hablar mas al diputado Manuel: la mayor parte de los individuos de la derecha dejan sus asientos, y se retiran á los corredores.) Conforme al reglamento llamo al orador al orden por haberse salido de él.... (Varias voces á la derecha: eso bien lo sabemos.... Pero no queremos oir miximas regicidas...!)

Mr. Granoux: Nosotros somos mas fuertes que el reglamento.

Mr. Hide: Pido la palabra.

Presidente: No os la puedo conceder por oponerse a ello el reglamento. (Las mismas voces à la derecha: la Camara es mas fuerte que el regla-

Presidente: La voluntad que ahora teneis no puede destruir al reglamento, el cual no debe variarse sin que se sigan las formas necesarias..... (Voces à la derecha: ¡Y por qué no?..... Consúltese à la Camara.....

¡Quitarle la palàbrádá....)

Presidente: El presidente no tiene derecho de consultaros acerca de una peticion contraria al reglamento. En el caso presente el reglamento está terminante: no se puede impedir el hablar al orador sino cuando dos veces se le ha liamado al orden. Mi deber es sostener la egecucion del reglamento. (Continúa la mayor agitacion en todo el salon.) (Se continuará.)

# ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando vir por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Corres extraordinarias han decretado -lo siguiente :== Las Cortes extraordinarias , usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Art. 1.º Se antoriza al Gobierno para suspender, mientras lo juzgue oportuno, la admision en la Península e islas adyacentes de los buques y efectos extrangeros propios de aquellas naciones que corten sus relaciones amistosas con la España y su Gobierno constitucional. Art. 2.º Igualmente se le autoriza para apartar del beneficio del decreto de 27 de Enero da 1812 sobre el cornercio de la isla de Cuba á los buques y efectos propios de las naciones indicadas en el artículo anterior, limitándolo en tal caso únicamente a aquelias con quienes el Gobierno lo crea conveniente, conforme se ha hecho para las demas provincias ultramarinas en el decreto de 9 del corriente mes. Art. 3.º Lo determinado en los dos artículos anteriores se hará siber inmediatamente a todos los enviados y cónsules de España en los países extrangeros, á un de que sea pública la resolucion de la Nacion; y asimismo se hara saber la aplicacion que el Gobierno haga de estas facultades con aquellas naciones que falten à las justas relaciones de amistad que la España procura mai tener con todas. Madrid 31 de Enero de 1813. =Javier de Isturiz, presidente.=Pedro Juan de Zulucta, diputado secretario.=José Unidos, diputados secretarios. tado secretario." =Por tanto mandamos á todos los tribunales, justic as, cefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eciosiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan gua dar, cumplir y egecutar el presente decreto: ben entendido que usando por ahora unicamente de la autorizacion concedida a mi Gobierno en et articulo segundo del precitado decreto, se privará del beneficio a que so refiere el decreto de 17 de Enero de 1814 sobre el comercio de la isla de Caba

344 a los buques y efectos propios de Francia, Austria, Prusia y Rusia. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En palacio á 5 de Marzo de 1823.=A D. Evaristo S. Miguel.

La Grecia. El Observador austriaco hablaba mucho el año pasado de La destruccion de la Grecia y de los gloriosos triunfos de los musulmanes, y seguia con un gozo imponderable las huellas devastadoras que denotaban el paso de las hordas asiáticas destinadas á apagar con sangre griega el fuego de la insurreccion, y a volver á enarbolar sobre las ruinas humeantes de Atenas, de Corinto y de Argos el estandarte de la opresion y de la barba-rie. Aun despues de las degoliaciones de Constantinopla y de Smirna, y sun de la espantosa catastrofe de deio, nos ponderaba el Observador austriaco la clemencia y la humanidad de los turcos. A todos los que se lastimaban de las desgracias de la Grecia, y que le buscaban defensores entre las potencias de Europa, se les trato de revolucionarios y de carbonarios; pero lo que la posteridad podrá apenas creer es que el interes que inspiraba el heroismo de un pueblo cristiano luchando por su religion y por su libertad hubiese llegado á ser un título de proscripcion.

Sin embargo, la Grecia abandonada del Occidente, la Grecia sin mas auxilio que sus propias fuerzas, desmintió las profecías del Observador austriaco, y frustró las esperanzas de los turcos y de sus fieles amigos. La nacion griega existe todavía, y existe llena de energía y de vaior: el orgullo de la media luna se ha abatido en presencia de la insignia triunfante del cristianismo: los buques turcos han sido incendiados, y los egércitos mu-sulmanes han huido por todas partes. Tal es el grande espectáculo que nos presenta hoy la tierra clásica donde vivio Sófocles y donde murio Leo-

¿Cómo han podido desconocerse las causas de un entusiasmo tan general y de un patriotismo tan noble: ¿Cómo ha podido atribuirse á manejos obscuros la insurreccion voluntaria y sublime de todo un pueblo cansado de oprobio y servidumbre, que quiso recobrar con la fuerza la inde-pendencia que solo la fuerza le habia quitado? ¿Qué pacto social puede haber entre una nacion condenada á perpetua esclavitud, despojada de los derechos legítimos de la humanidad, y sus bárbaros opresores? Si se quieren conocer las causas verdaderas de la sublevación universal de las provincias griegas, léase con atencion una obra muy apreciable é importante que se la publicado poco há con el título de Historia de los acontecimientos de la Grecia. El autor Mr. Raffenel, que estuvo mucho tiempo agregado á uno de los consulados de Francia en las escalas de Levante, ha sido testigo ocular de los hechos que refiere; y no pueden ponerse en duda su talento y su veracidad, porque su obra no es una de aquellas pinturas históricas re-

cargadas del color del espíritu de partido.

» El gran interes, dice este escritor, que manifestamos desde luego por la causa de los griegos era muy noble y legítimo, pues dimanaba de un profundo sentimiento de gratitud, avivado por la mas tierna lástima. Formados en la escuela de los padres, ¿ podiamos permanecer insensibles á los infortunios de los hijos? Todo nos recordaba esta obligacion sagrada y las artes, las ciencias, las bellas letras que debemos á la antigua Grecia no podian menos de excitar nuestro interes en favor de la Grecia moderna, pues bastante tiempo nos habiamos lamentado de sus desgracias. Yo ví y conoci á este desventurado pueblo cuando aun gemia abrumado bajo el peso de la opresion; yo recorri sus ciudades desiertas, y mi alma no pudo resistirse a una tristeza involuntaria. En medio de los elocuentes fragmentos de la antigiiedad, debajo de las augustas bóvedas del Partenon, de aquel templo consagrado á la diosa tutelar de Atenas, vi á muchos griegos morir á palos á minos de los bárbaros, y aquel sitio venerable, depositario mudo de tanta gloria mientras que la ciudad de Minerva sue soberana, parecia que se avergonzaba de su misma decadencia. Cerca de los magestuosos marmoles, en quienes los cinceles de Fidias y de Praxiteles depositaron los excelsos hechos de su edad, mi vista se paraba á contemplar con dolor las trisles chozas donde vejetaba en un afrentoso abandono la servil posteridad de los hérocs.

Cuando el autor pasa á investigar las causas del movimiento de la Grecia indica los progresos que ha hecho el comercio de las islas del Archipiélago, y se explica en estos términos: "Durante las largas guerras de la revolucion y del imperio, el comercio conocido con el nombre de caravana, y que se hacia por los franceses, llegó á ser un patrimonio exclusivo de griegos. Estos armaron bajo la proteccion de la bandera inglesa una multitud de buques; y creciendo su osadía á la par de su fortuna, caron á las grandes especulaciones de comercio con el éxito mas feliz. Entonces se vieron salir innumerables barcos de los astilleros de Hidra, de Apsara y de Spezzia, y como á proporcion, que se iba extendiendo el comercio se iba echando de ver la necesidad de instruirse, la clase mas acomodada fue adquiriendo progresivamente luces. Se fundaban escuelas públicas, y las relaciones con la Europa civilizada aumentaban gradualmente la masa de los conocimientos útiles, y hacian mas pesadas y dolorosas las cadenas de la barbarie. Un acontecimiento, que en equella epoca hizo una gran sensacion, habia inspirado ya á los griegos el desco y la esperanza de la libertad. Hablamos de la alianza que la Emperatriz Catalina habia hecho con ellos algunos años antes de la revolucion francesa, y que tuvo tan mal exito acaso porque no habia llegado todavía la epoca señalada por la Providencia para la libertad de la Grecia. La Rusia, despues de baber comprometido á los griegos, los abandonó al furor implacable del divan, y estos infelices expiaron en crueles suplicios su amor á la libertad. El yugo de la opresion los abrumo con su insoportable peso; pero los nobles sentimientos que ardian en sus corazones resistieron á la crueldad de los

verdugos, y solo aguardaron una ocasion favorable para romper con nueva

energia.

A pesar del abandono de la Rusia, los griegos volvian todavía sus olos A pesar del abandono de la Rusia, los griegos volvian todavía sus olos en puede dudar que la causa iny sus esperanzas hácia este imperio, y no se puede dudar que la causa in-mediata de la revolucion de la Grecia no haya sido la desavenencia que reinaba entre la Rusia y la Turquía. Cuando los griegos tremolaron el estandarte de la insurreccion, debieron presumir que el sucesor de Catalina apoyaria sus essuerzos, y todas las circunstancias, dice Mr. Rassenel, contribuyeron à corroborarlos en esta opinion: les llega un general de los egércitos rusos: los agentes consulares de esta potencia en el imperio otomano se eligen entre sus compatricios y hermanos de religion; y el mismo embajador Strogonoff toma con eficacia su partido en Constantinopla. Esto bustaba para infundirles grandes esperanzas, tanto mas cuanto tenian en el ministerio de St. Petersburgo un apoyo poderoso, que era el Sr. Capo de Istria, intimo confidente del Monarca.

Consideradas todas estas circunstancias, parecia que la justicia debia inclinar á la Rusia á que interviniese en favor de la libertad de la Grecia; pero la política lo dispuso de otro modo. Los intereses mercantiles de la Inglaterra y las miras diplomáticas de la corte de Viena pudieron mas que toda otra consideración; se confiaron los intereses de los griegos á negociaciones, cuya lentitud y vicisitudes sin número dejaban al divan todo el tiempo necesario para seguir con accividad su plan de exterminio de un pueblo cristiano; volvieron de nuevo las proscripciones y los degüellos, y si no hubiera sido por la magnanimidad de los helenos, la Grecia moderna

hubiera quedado sepultada entre sus antiguas ruinas.

Las relaciones de los combates, sitios y batallas, en que los griegos han desplegado tanto acierto, serenidad y valentía excitan un vivo interes, á que el talento del historiador y los mismos sitios en que han ocurrido los sucesos dan mayor realce. Los nombres de Maraton, de las Termópilas, de Platea, de Salamina, olvidados de la fama despues de tantos siglos, adquieren nueva celebridad. El genío de la Grecia es quien desde lo alto del Partenon llama à la defensa comun à los descendientes de los Milciades, de los Arístides y de los Epaminondas; la libertad vuelve á su antigua lucha con el despotismo del Asia, y en las mismas aguas que bañan las playas del Atica se han oido, como en otro tiempo, los primeros acentos de la victoria.

Para concluir el paralelo hablaremos de una heroina, digna de los mas bellos tiempos de la antigüedad, de la intrépida y generosa Bolbina, que ha peleado valerosamente entre los guerreros. » Dotada de un gran caracter, dice Mr. de Raffenel, esta señora era una de las primeras familia. de Spezzia. Habia perdido á su esposo, que le fue arrebatado de orden del tirano de Corstantinopla, y tuvo la desgracia de verlo sacrificar bajo frívolos pretextos. Esta crueldad dejó en su alma una profunda tristeza y un aborrecimiento implacable á la tiranía. Viuda y madre, dueña de un gran caudal, lloró por espacio de nueve años la perdida irreparable que habia hecho: la revolucion fue para ella la señal de la venganza, y cual valerosa amazona se arma, apresta á su costa tres buques, y se va con la escuadra, resuelta á pelear con el enemigo.

» Ni los azares de la guerra, ni los peligros de la navegacion, ni las fatigas de una campaña tan penosa pudieron hacerla desistir de su resolucion, y tomando ella misma el mando de uno de sus buques, se llevó consigo á sus hijos, que eran aun muy jóvenes, y les dijo al tiempo de embarcares; » Hijos mios: los bárbaros con quienes vamos á pelear mataron á vuestro infeliz padre, y tanto vosotros como yo debeis vengar su muerte." Desde aquella época ha estado dando Bolbina á los suyos egemplos del valor mircial y de desprecio de la muerte. Su nombre pertenece à la historia y à la

poesía.

» Las escenas heroicas que acabo de referir enardecen á todos los ánimos enerosos; pero ¿quien podrá dar calor á los hielos de una fria diplomacia. Los ministros de los Reycs ; estan por ventura condenados á permanecer eternamente en el círculo estrecho de los cálculos polítices:"

El Exemo. Sr. marques de Astorga, conde de Altamira, ha manifestado la imposibilidad en que se encuentra de poder cumplir los convenios judiciales celebrados con los acreedores de su difunto Sr. padre en 7 de Diciembre de 1814 y 8 de Marzo de 1818, como asimismo los que por sí ha contraido despues para atender al pago de aquellos, cuya impo-sibilidad principalmente ha dimanado de la supresion de diezmos, tercias, alcabalas y otros derechos que rendian á la casa de S. E. mas de tres millones de rs. anuales; y se ha mandado por el Sr. D. Ramon de Argos, -juez de primera instancia de esta heróica villa, que á la junta general que se ha de celebrar el dia 16 del presente mes à las nueve de la mañana en una de las salas de las casas del establecimiento del banco nacional de S. Cárlos, concurran tambien los nuevos acreedores de dicho Sr. conde; y como se ignora la habitación y paradero de algunos, se les cita por medio de apoderados en debida forma; prevenidos que al que no lo hiciese le pa-rará el perjuicio que haya lugar en lo que se determinare por los demas.

A solicitud de D. Manuel Palacios, vecino y del comercio de esta corte, el Sr. D. Benito Romero, juez de primera instancia en ella, por su auto de 3 del presente, refrendado de D. Pascual Seco, escribano del número, ha señalado para junta de acreedores del mismo el dia 19 del corriente á las nueve de la mañana en su posada, que la tiene calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal, frente á la de las Infantas; lo que se anuncia para noticia de dichos acreedores

ANUNCIOS.

Llorente y la inquisicion. Se halla de venta en la librería de Antoran